



Roj: **SAP V 4467/2010 - ECLI:ES:APV:2010:4467**

Id Cendoj: **46250370012010100311**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **1**

Fecha: **28/10/2010**

Nº de Recurso: **89/2010**

Nº de Resolución: **588/2010**

Procedimiento: **PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **PEDRO CASTELLANO RAUSELL**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN PRIMERA

VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 2º

Tfno: 961929120

Fax: 961929420

NIG: 46250-37-1-2010-0007820

Rollo apelación juicio de faltas Nº 89/2010- P

Causa Juicio de Faltas nº 000050/2010

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 2 DE VALENCIA, ASUNTOS PENALES

**SENTENCIA Nº 588/2010**

En Valencia, a veintiocho de octubre de dos mil diez

El Ilmo. Sr. D. PEDRO CASTELLANO RAUSELL, Magistrado de la Audiencia Provincial de Valencia, constituido en Tribunal Unipersonal, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de faltas, procedentes del JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 2 DE VALENCIA, ASUNTOS PENALES y registrados en el mismo con el numero Juicio de Faltas - 50/2010 sobre falta de INJURIAS Y VEJACIONES INJUSTAS, correspondiéndose con Rollo apelación juicio de faltas - 89/2010 de la Sala.

Han intervenido en el recurso, en calidad de apelante, Miguel , representado por el/la Procurador D. RAFAEL FRANCISCO ALARIO MONT y defendido por el Letrado D. MIGUEL CRESPO RODRIGUEZ.

Y en calidad de apelado/s, Micaela Y MINISTERO FISCAL representado por el Procurador D. MIGUEL JAVIER CASTELLO MERINO y defendido por la Letrada Dª ALICIA BAIXAULI GARCIA

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- La sentencia recurrida, declara probados los hechos siguientes:

El día 17 de agosto de 2.010 por la mañana, se produjo una discusión entre Miguel y Micaela en el curso de la cual Miguel le dijo a Micaela que era una "mala madre" y una "hija de puta", se giró dándole la espalda y lanzándole una ventosidad en la dirección que se encontraba Micaela le dijo "toma niño".

SEGUNDO.- El fallo de la sentencia apelada dice:

Que debo condenar y condeno a Miguel , como responsable en concepto de autor de una falta de vejaciones del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de 6 días de localización permanente a cumplir en domicilio



distinto al de la víctima; Asimismo se impone a Miguel la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros de Micaela, a su domicilio o lugar de trabajo y a comunicarse con ella por cualquier medio o procedimiento por el periodo de un mes.

TERCERO.- Notificada dicha sentencia a las partes, por la representación de Miguel se interpuso contra la misma recurso de apelación ante el órgano judicial que la dictó, por los motivos que desarrolla ampliamente en su correspondiente escrito.

CUARTO.- Recibido el escrito de formalización del recurso, el Juez de Instrucción dio traslado del mismo a las demás partes por un plazo común de diez días para la presentación, en su caso, de los correspondientes escritos de impugnación o de adhesión al recurso. Transcurrido dicho plazo, se elevaron a esta Audiencia Provincial los autos originales con todos los escritos presentados. Recibidos los autos, por la Oficina de Servicios Comunes de esta Audiencia fue turnado el presente juicio al Magistrado que ahora resuelve y fue remitido a la Secretaría de la Sección primera de dicha Audiencia para la formación del correspondiente rollo.

QUINTO.- En la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

## II. HECHOS PROBADOS

SE ACEPTAN los hechos declarados probados en la Sentencia apelada, que han quedado anteriormente transcritos.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El recurso presentado alega error en la valoración de la prueba con el argumento de que la versión de la denunciante no tiene un valor superior a la del denunciado, y por ese motivo, ante la contradicción de versiones, debe tenerse por no probado el hecho de la denuncia y decretarse la absolución del apelante.

Sobre el valor de las declaraciones vertidas en el juicio oral, la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el artículo 741, deja bien claro que no hay ninguna regla previa ni orden de prelación entre las diferentes deposiciones que en cada caso se emitan. El Juez valorará en conciencia los supuestos particulares y desde la inmediación, aplicando las reglas de la lógica y de la común experiencia, resolverá cuales son las versiones que dotan de credibilidad al testigo correspondiente, sirviendo de base probatoria frente a las demás declaraciones. Puede ser prueba directa o indirecta, y puede ser prueba única o plural, pero siempre razonada y explicada como ha ocurrido en el presente caso, no pudiendo por ello ser variado en la segunda instancia el criterio judicial sin contar con la inmediación que avala y garantiza la mayor aproximación al conocimiento del hecho verdaderamente sucedido.

SEGUNDO.- En el presente caso la testifical de la denunciante se ha erigido como prueba relevante por su persistencia en la incriminación, por la verosimilitud que se desprende de su contenido y por la credibilidad que ofreció a la Juzgadora la misma deponente en el acto de la vista. Es cierto que el apelante también ha sido persistente en su negativa, pero su posición procesal le permite mentir sin incurrir en delito y su interés es evitar el castigo, del mismo modo que no ha sabido contestar con explicaciones que vayan más allá de la simple negativa. Y decimos esto en razón del sentido lógico de las cosas que tiene la versión de la denunciante, incardinada en el ámbito de las malas relaciones entre las dos partes, en cuyo seno no es extraño la producción de incidentes que exceden del simple enfrentamiento verbal recíproco.

La corroboración indiciaria también se ha producido en el presente caso con el testimonio de la amiga del apelante, que ha puesto en evidencia sus intenciones malévolas contra la denunciante, en justa explicación y futura correspondencia con el suceso denunciado.

No obstante ha de decirse que las sevicias e injurias no comprenden la crítica por el mal ejercicio de la maternidad, sino el resto de expresiones que constan en el hecho declarado probado.

TERCERO.- En consecuencia procederá desestimar el presente recurso y confirmar la resolución a que afecta, imponiendo, de existir, el pago de las costas procesales correspondientes a esta alzada a la parte apelante.

## FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Ilmo/a Sr./Sra. Magistrado Ponente D. PEDRO CASTELLANO RAUSELL de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia

ha decidido:



PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por D. Miguel , defendido por el Letrado D. Miguel Crespo Rodriguez contra la sentencia nº 89/10, de fecha 20 de agosto de 2010, dictada por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 2 de Valencia en el Juicio de faltas nº 50/10.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia a que el presente rollo se refiere, imponiendo, de existir, el pago de las costas procesales correspondientes a esta alzada a la parte apelante.

Cumplidas que sean las diligencias de rigor, y notificada esta sentencia a las partes, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, para su conocimiento, observancia y cumplimiento.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se llevara certificación al rollo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ